



"Municipio Lebrija"
Alcaldía Municipal
Despacho Alcalde

**DECRETO No. 046
(17 DE AGOSTO DE 2010)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN DE LAS
FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL
DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

La Alcaldesa del Municipio de LEBRIJA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional, en los artículos 101 y 104 de la ley 142 de 1994, 2º de la Ley 505 de 1999 y 1º de la Ley 732 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994 es deber indelegable del Alcalde debe realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del municipio o distrito, empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Estadística.
2. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 732 de 2002 los municipios y distritos del país que cuentan con formación predial catastral rural posterior a 1989 tienen como plazo máximo tres meses (3), contados a partir de la fecha en la que el Departamento Nacional de Estadística les entregue la metodología una vez avalado el estudio de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal, para realizar y adoptar las estratificaciones de las fincas y viviendas dispersas rurales.
3. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los resultados de los estudios de las estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses de expedido y publicado el correspondiente decreto de adopción.
4. Que este Municipio cuenta con formación predial catastral rural posterior a 1989.
5. Que esta Alcaldía realizó el estudio de estratificación de las fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del Municipio, durante el mes de Mayo de 2010 empleando la metodología establecida para ello por el Departamento Nacional de Estadística. Que en cumplimiento de

"Lebrija con calidad social"



"Municipio Lebrija"
Alcaldía Municipal
Despacho Alcalde

los artículos 101, Numeral 5º de la Ley 142 de 1994 y 6º de la Ley 732 de 2002 en este Municipio se conformo, con la debida oportunidad, el Comité Permanente de Estratificación cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación y que en consecuencia, dicho Comité dio visto bueno a los resultados obtenidos mediante Acta N. 01 del 20 de Abril de 2010.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptase la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona Rural del Municipio de LEBRIJA, departamento de Santander, efectuada por esta alcaldía durante el mes de mayo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Esta estratificación de conformidad con el artículo 101, Numeral 4º de la Ley 142 de 1994 es única, es decir se utilizara para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO TERCERO: Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de este Municipio de LEBRIJA se clasifican en seis (6) estratos socioeconómicos, denominados así: 1.(bajo-bajo), 2.(bajo), 3.(medio-bajo), 4.(medio), 5.(medio-alto) y 6.(alto).

ARTICULO CUARTO: Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el área rural aplicara los estratos adoptados mediante este Decreto para cobrar los consumos ocasionados máximo cuatro (4) meses después de la publicación del mismo, es decir desde la facturación correspondiente al mes de Octubre de 2010

ARTICULO QUINTO: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar, en cualquier momento, revisión del estrato asignado en primera instancia ante la Alcaldía del Municipio.

PARAGRAFO 1: En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, estas tienen derecho de apelar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Alcaldía, ante el Comité Permanente de Estratificación o segunda y ultima instancia de atención de reclamos.

PARAGRAFO 2: En cualquiera de las dos situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término operara el silencio administrativo positivo.

"Lebrija con calidad social"



"Municipio Lebrija"
Alcaldía Municipal
Despacho Alcaldesa

ARTICULO SEXTO. Esta estratificación se actualizara con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, quien incorporara la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con vivienda y acorde con las metodologías empleadas, asignara, en periodos de la menor duración posible. Los estratos correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término mínimo de cinco años (5), salvo disposiciones del Gobierno Nacional y del Departamento Nacional de Estadística.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Lebrija a los diecisiete días des mes de Agosto de Dos Mil Diez (2010).

Sonia Serrano Prada
Dra. SONIA SERRANO PRADA

Alcaldesa Municipal

Hector

"Lebrija con calidad social"